



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 379049

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 80827763.**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **agosto** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suplente la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la certificación que antecede, se advierte que el señor OTTO GARZON BOLIVAR, ejerce la profesión de abogado sin tener dicha calidad, tal y como se indica en el referido certificado, al señalar que “(...) la **Cédula de ciudadanía No. 80827763**., NO registra la calidad de abogado. (...)”.

Igualmente, la Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios, indica que: “(...) La cédula 80827763 no existe en el Registro Nacional de Abogados (...)”.

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
Wednesday, August 26, 2020
Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento: Buscar Imprimir Certificado

La cédula 80827763 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. COMPULSAR copias con destino a la Fiscalía General de la Nación Unidad Delegada de Delitos Contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico, para que determine si el señor OTTO GARZON BOLIVAR, identificado con C.C. No. 80.827.763, ha incurrido en conducta punible, al anunciarse y fungir como abogado, además de usar una tarjeta profesional que no le corresponde. OFÍCIESE

2. COMPULSAR copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 89 el a la hora de las 8:00 a.m.

1 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Requerir a la señora OLGA LUCIA ESPINOSA DIAZ, para que otorgue poder a un abogado debidamente inscrito.

2. Adecue el poder indicando con precisión y claridad la clase de proceso que desea iniciar.

3. Aclare el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho.

Lo anterior, como quiera que en el libelo introductorio señala “(...) *DEMANDA DE DISLUCION CONYUGAL Y REPARACION DIRECTA en contra de Deogracias Sánchez Paredes, (...) quien se demanda en su actual condición de Cónyuge, en unión marital de hecho con la demandante, a fin que los previos trámites establecidos, se disuelva la unión de cuerpos, se favorezca de forma económica en la liquidación patrimonial, se remunere mediante reparación directa los daños morales causados por el accionado a la accionante y su hija Erika Janeth Cely Espinoza, (...)*”.

4. Allegue copia del registro civil de nacimiento de las partes, con el fin de verificar las notas marginales que obren en el mismo.

5. Allegue documento idóneo en el que se pueda constatar la fecha en que se declaró la unión marital de hecho entre los señores OLGA LUCIA ESPINOSA DIAZ y DEOGRACIAS SANCHEZ PAREDES.

6. En el evento que se eche de menos el documento requerido en el numeral anterior, proceda la parte actora a aportar el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

7. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

8. Proceda Secretaría a notificar la presente decisión a la señora OLGA LUCIA ESPINOSA DIAZ, por le medio más expedito y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 89 el a la hora de las 8:00 a.m.
1 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffa1ba59739c20ac6e089bbe07a15401d41ec86bea2df6322df4f6876dc76
f23**

Documento generado en 30/08/2020 08:54:00 p.m.